

# Boletín de Noticias

DEL SUPREMO GOBIERNO.

MEXICO, Sabado 16 de Octubre de 1858. Núm. 1.

## Estado de sitio.

Para hacer mas espedita la accion de la autoridad en las actuales circunstancias, y á fin de atender debidamente á la conservacion del órden y á la defensa de la ciudad, en caso necesario, ha sido declarada la ciudad en estado de sitio por la disposicion que insertamos al pié de estas líneas.

A consecuencia de esa declaracion suspendemos la publicacion del *Diario oficial*, substituyéndolo mientras dure el estado de sitio con este *Boletín de noticias*, para tener al público al tanto de lo que ocurra en momentos en que tanto se interesa la ansiedad pública.

La disposicion á que nos referimos es la siguiente:

"MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

### Seccion de operaciones.

*Félix Zuloaga, presidente interino de la República Mexicana y general en jefe del ejército, á todos los habitantes de ella, sabed:*

Que habiéndose aproximado algunas fuerzas de facciosos á esta capital y debiendo sistematizar su defensa, en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se declara desde hoy la ciudad en estado de sitio; en consecuencia, cesan en el ejercicio de sus funciones todas las autoridades civiles, y reasume el mando el general en jefe del ejército.

Art. 2.º Se prohíbe toda reunion que pase de cinco personas, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, excepto las tropas del Ejército que estuvieren de faccion. En el caso de romperse las hostilidades, toda reunion que pase del número señalado, será tratada militarmente como sediciosa.

Art. 3.º Nadie, con excepcion de los funcionarios públicos é individuos de la guarnicion, podrá tránsito por las calles, sino en caso extremo, despues de las seis de la tarde, ni entrar ó salir de esta plaza sin el compe-

tente pasaporte de la autoridad militar, so pena de ser tratado como sospechoso.

Art. 4.º Todo aquel que diere aviso al enemigo, tuviere ingerencia ó comunicacion con él ó lo auxiliare directa ó indirectamente, será tratado como conspirador espía, y juzgado y sentenciado conforme á la Ordenanza General del Ejército.

Art. 5.º El comercio permanecerá cerrado con excepcion de los mercados, tiendas mestizas, carnicerías, tocinerías, panaderías, bizcocherías, carbonerías, pajerías, maicerías y boticas; todo lo cual se cerrará á las seis de la tarde. Las pulquerías permanecerán abiertas únicamente de las ocho á las once de la mañana.

Se prohíbe toda venta de licores, haciéndose estensiva esta prohibicion á las tiendas mestizas en que se espendan aquellos, bajo las penas de cien pesos de multa ó un mes de obras públicas por la primera vez, doble por la segunda, y al arbitrio de la autoridad militar por la tercera.

Art. 6.º Cesa todo toque de campanas hasta nueva órden.

Art. 7.º Los carruajes particulares y de servicio público, pueden transitar por la ciudad hasta las seis de la tarde.

Art. 8.º Las diligencias continuarán corriendo de esta capital, previo el pasaporte correspondiente de la autoridad militar, que debe llevar todo pasajero. El encargado del despacho para dar el boleto, requerirá la presentacion del pasaporte.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Nacional en México, á 15 de Octubre de 1858.—*Félix Zuloaga*.— Al ministro de Guerra y Marina, D. José María García."

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento, y que se sirva mandar publicar por bando el presente decreto.

Dios y libertad. México, Octubre 15 de 1858 —*García*.